

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza el presente proceso Ejecutivo, informándole que la demanda fue inadmitida en auto del 25 de abril de 2024, cuyo término para subsanar corrió así:

FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL AUTO: 26 de abril de 2024.

CINCO (05) DÍAS PARA SUBSANAR: corrieron del 29 de abril de 2024 al 06 de mayo de 2024.

La parte demandante presentó subsanación de la demanda el día **06 de mayo de 2024**.

Sírvase proveer. Manizales, Caldas, **08 de mayo de 2024**.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES – CALDAS –

Manizales -Caldas-, ocho (08) de mayo dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE : INGENIERÍA Y CONTRATOS S.A.S.
DEMANDADO : INVERSIÓN PX COLOMBIA S.A.S.
RADICADO : 1700140030102024-00291-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 00563- 2024

Como recaudo ejecutivo, se presenta el siguiente título ejecutivo:

TÍTULO:	FACTURA ELECTRÓNICA 564
CAPITAL:	\$206.773
DEUDOR:	INVERSIÓN PX COLOMBIA S.A.S.
BENEFICIARIO:	INGENIERÍA Y CONTRATOS S.A.S.
VENCIMIENTO:	06 DE JULIO DE 2023
TASA INTERÉS MORATORIO:	MÁXIMA AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TÍTULO:	FACTURA ELECTRÓNICA 586
CAPITAL:	\$28.533.810
DEUDOR:	INVERSIÓN PX COLOMBIA S.A.S.
BENEFICIARIO:	INGENIERÍA Y CONTRATOS S.A.S.
VENCIMIENTO:	25 DE JULIO DE 2023
TASA INTERÉS MORATORIO:	MÁXIMA AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TÍTULO:	FACTURA ELECTRÓNICA 616
CAPITAL:	\$44.672.820

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	SIGC
--	--	-------------

DEUDOR:	INVERSIÓN PX COLOMBIA S.A.S.
BENEFICIARIO:	INGENIERÍA Y CONTRATOS S.A.S.
VENCIMIENTO:	12 DE AGOSTO DE 2023
TASA INTERÉS MORATORIO:	MÁXIMA AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TÍTULO:	FACTURA ELECTRÓNICA 656
CAPITAL:	\$78.300.740
DEUDOR:	INVERSIÓN PX COLOMBIA S.A.S.
BENEFICIARIO:	INGENIERÍA Y CONTRATOS S.A.S.
VENCIMIENTO:	07 DE SEPTIEMBRE DE 2023
TASA INTERÉS MORATORIO:	MÁXIMA AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

El proceso anteriormente referenciado ha correspondido por reparto a este juzgado. Revisada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que se cumple con los requisitos de forma exigidos; además, los títulos ejecutivo allegados como fuente de recaudo contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible; reúne los requisitos generales que señala el art. 621 del C. Cio., y en especial, los requisitos de la letra de cambio establecidos en el art. 774 *ídem*.

Este Juzgado es el competente para conocer del proceso por el domicilio del demandado y por la cuantía del asunto; las partes tienen capacidad para ser parte y comparecer al proceso; motivos estos por los cuales, se procederá a librar mandamiento de pago en la forma solicitada, ya que se encuentra ajustada a derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de **INGENIERÍA Y CONTRATOS S.A.S.**, identificada con NIT Nro. **800.011.651-4** y en contra de la sociedad **INVERSIÓN PX COLOMBIA SAS (IPXC SAS)**, identificada con NIT Nro. **901.632.603-1**, por los siguientes conceptos:

- 1.1. Por la suma de **DOSCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$206.773)**, por concepto de capital adeudado de la factura electrónica Nro. **564**, con fecha de vencimiento del **06 de julio de 2023**.
- 1.2. Por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS MONEDA CORRIENTE (\$28.533.810)**, por concepto de capital adeudado de la factura electrónica Nro. **586**, con fecha de vencimiento del **25 de julio de 2023**.
- 1.3. Por la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$42.672.820)**, por concepto de capital adeudado de la factura electrónica Nro. **616**, con fecha de vencimiento del **12 de agosto de 2023**.
- 1.4. Por la suma de **SETENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$78.300.740)**, por concepto de



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

capital adeudado de la factura electrónica Nro. **656**, con fecha de vencimiento del **07 de septiembre de 2023**.

- 1.5. Por los **intereses moratorios** de los capitales anteriores, liquidados desde el día en que se hicieron exigibles, a la tasa máxima legal permitida sobre el anterior capital acelerado y hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas procesales se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en el art. 291 del CGP, y de ser necesario, como lo regula el art. 292 *ibídem*; en concordancia igualmente con lo determinado por la Ley 2213 del 2022.

CUARTO: CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de **CINCO (5) DÍAS** para pagar la obligación y de **DEZ (10) DÍAS** para proponer excepciones, los cuales correrán en forma simultánea.

QUINTO: TRAMITAR este proceso en **PRIMERA INSTANCIA** al ser un asunto de **MENOR CUANTÍA**.

SEXTO: ADVERTIR que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://distrilocaldas.ramajudicial.gov.co/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 079 del 09 de mayo de 2024
Secretaría

Firmado Por:
Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3362ef0e9e8afebcb307ed811d5d8bec15b141b6241ee9c42237eb9e07b536a**

Documento generado en 08/05/2024 02:47:07 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>